

ANEXO I

DEFINICIONES

Establecimiento Asistencial: Hospital, sanatorio, clínica, policlínica, centro médico, maternidad, sala de primeros auxilios, y todo aquel establecimiento donde se practique cualquiera de los niveles de atención a la salud humana o animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación.

Centro de Tratamiento de Residuos Patogénicos: Es aquel establecimiento industrial que realiza el procesamiento y el tratamiento de los residuos patogénicos, asegurando su posterior inocuidad.

Centro de Despacho de Residuos Patogénicos: Es aquel establecimiento industrial que recepciona, almacena en cámaras frigoríficas apropiadas y despacha, hacia los centros de tratamiento final, contenedores con residuos patogénicos.

Generador : De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 11.347 se consideran generadores los establecimientos asistenciales, médicos, odontológicos, veterinarios, laboratorios de análisis clínicos, medicinales, farmacias, centros de investigación, gabinete de enfermería y toda aquella persona física o jurídica que genere residuos patogénicos a consecuencias de su actividad.

Recipientes: Elementos destinados a contener las bolsas con residuos patogénicos y no patogénicos dentro de los establecimientos asistenciales y consultorios particulares.

Contenedores: Elementos destinados a contener y transportar las bolsas con residuos patogénicos y no patogénicos dentro del local de almacenamiento final de los establecimientos asistenciales.

Prestación compensada: Este término debe interpretarse en el sentido de que cada prestatario del servicio de recolección transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos en las áreas comercialmente más codiciadas (conurbano bonaerense y gran La Plata) deberá prestar idénticos servicios en áreas no tan rentables, con un evidente fin social.

Unidad de tratamiento: Todo dispositivo, equipo o mecanismo individual o unitario, tendiente al tratamiento de residuos patogénicos propios, de un establecimiento asistencial, y que asegure su inocuidad.

ANEXO II

DE LAS INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS (FORMULARIOS)

Registro de Generadores de Residuos Patogénicos:

1) De los establecimientos asistenciales.

a) Nota de presentación indicado:

1. Denominación de la firma o razón social
2. Domicilio real del establecimiento asistencial
3. Domicilio legal
4. Nombre y apellido del director o responsable
5. Nombre y apellido del representante legal.

b) Memoria descriptiva:

1. Generación.

- (1) Número de Expediente del trámite de habilitación sanitaria.
- (2) Categorización según Decreto Nº 3280/90.
- (3) Nombre y apellido del/los representantes del manipuleo de residuos, de acuerdo con el Artículo 10 de este Decreto.
- (4) Servicios que producen residuos patogénicos, de acuerdo con la clasificación del artículo 2º.
- (5) Servicios que producen residuos no patogénicos, de acuerdo con la clasificación del artículo 2º.
- (6) Cantidad promedio de residuos patogénicos y no patogénicos generados por día.

2. Tratamiento propuesto

(1) Si el sistema de tratamiento propuesto fuere propio:

- (a) Características técnicas del sistema (dimensiones, combustible utilizado, conducto de evacuación de gases, materiales constructivos, características de los quemadores si correspondiere, dispositivo de seguridad).
- (b) Cantidad de residuos incinerados por día.
- (c) Croquis de ubicación de la unidad de tratamiento dentro del establecimiento.

(2) Si el sistema fuere contratado: además de los dos primeros del subitem anterior:

- (a)** Denominación del establecimiento de tratamiento final de residuos patogénicos.
- (b)** Domicilio, localidad y partido.
- (c)** Número de Registro ante la Dirección Provincial de Medio Ambiente, si correspondiere.
- (d)** Copia autenticada ante Escribano Publico Nacional de los contratos celebrados para el tratamiento.

2) Declaración Jurada a presentar por los generadores, Personas Físicas:

- a)** Nombre y apellido del profesional
- b)** Profesión o especialidad.
- c)** Número de matrícula o habilitación correspondiente. Distrito.
- d)** Domicilio, localidad y partido.
- e)** Tipo de residuo que genera y cantidad diaria aproximada.
- f)** Método propuesto para el tratamiento y servicio o firma contratada a tal fin.
(Documentación que lo acredite)

Nota: La autoridad de aplicación deberá adecuar periódicamente estos requisitos

ANEXO III

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL HORNO

- 1) Los hornos deberán obligatoriamente funcionar por principio de pirólisis.
- 2) De cámaras múltiples: Deberá poseer como mínimo una cámara primaria o de quemado propiamente dicha, una cámara secundaria o de recombustión de gases y una cámara terciaria de dilución.
- 3) Armazón exterior fabricado en chapa de calibre adecuado con refuerzos estructurales.
- 4) Piso del horno: Deberá ser construido monolíticamente, con materiales refractantes aislantes, de una conductibilidad térmica inferior a 0,1 Kcal/m²/h °C.
- 5) Paredes interiores: Serán de ladrillos refractarios, con un porcentaje de alúmina no menor del 35%. Deberán soportar una temperatura de trabajo de hasta 1473 K (1200°C); se asentarán directamente sobre la losa de mortero de cemento refractario de fraguado al aire.
- 6) Superficie de Quemado: Se construirán con ladrillos y cemento refractario que posean las mismas características térmicas que las paredes interiores.
- 7) Techo Refractario: Idem al punto 5.
- 8) Puerta de Carga: Deberá contar con un sistema de enclavamiento que no permita la apertura de la misma durante el ciclo de incineración. Medidas mínimas 800 X 800 mm. Cierre hermético. No podrá realizarse su apertura hasta tanto en la cámara primaria no descienda a valores preseleccionados.
- 9) Chimenea: Se diseñará para una temperatura de gases de 1033 K (760°C), con una velocidad de pasaje de hasta 6 m/seg; su altura debe poseer un tiraje de 5 mm de columna de agua en la base (tiraje mínimo para estos incineradores). Si se provee, como es común, el pasaje de los gases calientes bajo la superficie de secado, el tiraje deberá elevarse a 6,35 mm de columna de agua, para compensar la resistencia adicional por dicho pasaje. Deberá tener salida a los cuatro vientos y su altura deberá superar la topografía de las construcciones más próximas.
- 10) Sistema de Combustión: El mismo deberá ser previsto para gas natural y otro combustible líquido.
- 11) Quemadores: Deberá contar, como mínimo, con un quemador por cámara, con válvula de seguridad, barrido previo de gases y enclavamiento de las puertas de carga. Cuando el combustible sea gas natural, tanto las instalaciones como el funcionamiento de los quemadores, deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establezca el organismo de control con competencia en el tema.
- 12) Temperatura: Con el horno a régimen se deberán asegurar las siguientes temperaturas:
 - a) en la cámara primaria, una temperatura mínima de entre los 1073 K y 1123 K (800 y 850 °C).
 - b) en la cámara secundaria o de recombustión, una temperatura mínima de 1473 K (1200°C):
- 13) Tiempo de Resistencia de los Gases: Deberá ser, como mínimo, de:
 - a) en la cámara primaria 0,2 seg. a 1123 K (850°C)
 - b) en la cámara secundaria 2 seg. a 1473 K (1200°C).
- 14) Velocidad Óptima de Quemado: Será de 50 Kg-/hora.m².
- 15) Instrumentación:

- a) medidor de temperatura en ambas cámaras con alarma por disminución y corte por sobre temperatura.
- b) graficador de la temperatura del proceso y programador de combustión automático.

16) Nivel Sonoro:A un metro del horno el nivel sonoro no será superior a 85 dBA.

17) Carga Térmica:Deberán contemplarse los niveles máximos establecidos en la legislación vigente.

18) Sistema de Depuración de los Efluentes:Se podrá emplear cualquier sistema de tratamiento (retención de partículas, lavado de humos, filtros electrostáticos, etc..) que garanticen los niveles máximos de emisión fijados en la presente.

19) Sistema de Seguridad:Seguridad por falta de llama; por falta de aire de combustión Prebarrido con aire de las cámaras de combustión antes del encendido.

20) Construcción del Horno:Se aplicará cualquier norma reconocida internacionalmente (British Standard, USEPA, etc) conforme a los lineamientos fijados en la presente reglamentación. En todos los casos se deberá asegurar la inexistencia de fugas al medio ambiente.

21) Emisiones:Se practicará un orificio para la toma de muestras en la chimenea, de un diámetro no inferior a 12,5 mm. ni superior a 20,0 mm. Los valores de las emisiones serán determinadas por la autoridad de aplicación.

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS CENTROS DE DESPACHO

1) Deberán contar, como mínimo con una (1) cámara fría principal, cuya capacidad estará en concordancia con los volúmenes a recepcionar, y una (1) cámara fría secundaria, de similar tamaño y características que la anterior, para su uso alternativo o en caso de emergencias.

2) Las cámaras frías serán destinadas, en forma exclusiva, al depósito transitorio de residuos patogénicos.

3) Deberán operar a una temperatura máxima de 0° C.

4) El tiempo máximo de residencia de los residuos patogénicos en las cámaras frías será de cinco (5) días.

5) Los centros de despacho deberán contar, para casos de emergencia, con equipos electrógenos capaces de suministrar la totalidad de la energía necesaria para el correcto funcionamiento de las cámaras frías.

6) Deberán cumplimentar con lo establecido en el Artículo N° 46 de la presente reglamentación.

7) El personal deberá ser equipado con indumentaria apropiada para el trabajo en las cámaras frías.

Provincia de Buenos Aires

Decreto Nº 450/94

Anexo I - Anexo II - Anexo III - Anexo V - Anexo VI - Anexo VII - Apendice I - Apendice II

ANEXO IV

EVALUACION AMBIENTAL

1) Toda persona física o jurídica, pública o privada, que tenga interés en instalar un centro de tratamiento de residuos patogénicos en el territorio Provincial, deberá presentar ante la Dirección Provincial de Medio Ambiente del Ministerio de Salud y Acción Social, la siguiente documentación:

- a) Metodología de trabajo para la realización de un estudio de evaluación ambiental, acorde al tratamiento propuesto.
- b) Informe técnico final del estudio de evaluación ambiental.
- c) Ambas presentaciones deberán estar firmadas por un profesional habilitado, según incumbencias del Colegio Profesional respectivo.

2) Los interesados deberán presentar ante el citado Organismo, la metodología de trabajo propuesta, a los fines de ser aprobada por el mismo, previo inicio de las tareas de evaluación y realización del informe final. La autoridad se expedirá al respecto en el término de diez (10) días hábiles.

3) El Certificado de Radicación Industrial será otorgado sólo previo informe técnico del área pertinente aprobatorio del informe técnico final presentado por el interesado.

4) Se acompaña como Apéndice Y los alcances de la evaluación ambiental y normas de presentación de la información, y como Apéndice II los aspectos mínimos a ser tenidos en cuenta en el estudio.

5) Los Apéndices I y II forman parte de este Anexo.

Provincia de Buenos Aires

Decreto Nº 450/94

Anexo I - Anexo II - Anexo III - Anexo IV - Anexo VI - Anexo VII - Apendice I - Apendice II

ANEXO V

CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE

(La representación gráfica del dibujo con la descripción del vehículo se ha obviado)

Identificación

sistema de contenedores y porta-contenedores

balizas

escalón

borde de retención de líquidos

elementos de limpieza, protección personal y bolsas de repuestos

Provincia de Buenos Aires

Decreto Nº 450/94

Anexo I - Anexo II - Anexo III - Anexo IV - Anexo V - Anexo VII - Apendice I - Apendice II

ANEXO VI

IDENTIFICACION DE SEGURIDAD PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE EXTERNO

(Se ha obviado la representación gráfica).

Recuadro de 400 mm X 400 mm negro de base naranja con rombo de 250mm X 250 mm negro con base blanco y logo de inscripción "RESIDUO PATOGENICO" y 6.2. en negro.

Recuadro de 300 mm X 120 mm de bordes negros con base naranja y números de 65 mm en color negro.

Se colocarán en ambos laterales y en la parte trasera del vehículo.

Nota 1 6.2. : Número de División referido a "Sustancias infecciosas"

Nota 2.2814 : Número de identificación de las Naciones Unidas, referido a "sustancias infecciosas para el hombre"

Provincia de Buenos Aires

Decreto Nº 450/94

Anexo I - Anexo II - Anexo III - Anexo IV - Anexo V - Anexo VI - Apendice I - Apendice II

ANEXO VII

TARJETAS DE CONTROL DE RESIDUOS PATOLOGICOS

A) Para establecimientos generadores

<p>TARJETA DE CONTROL DE RESIDUOS</p> <p>Nº DE INSCRIPTO:</p> <p><u>Generación:</u> Fecha: Lugar: <u>Expedición:</u> Hora: Fecha: Cantidad de Residuos (Kg.):</p> <p>..... Firma y aclaración del responsable</p>

Los datos correspondientes a la Generación del residuo serán complementados en el momento de proceder al precintado de la bolsa.

Los datos referentes a la Expedición se completarán cuando se proceda al retiro de los residuos del establecimiento.

B) Para Consultorios particulares

TARJETA DE CONTROL DE RESIDUOS			
Nombre	y	Apellido:	
Profesión:			
Nº	de	Matricula	profesional:
Domicilio		del	Consultorio:
Fecha:			
		
Firma y aclaración del Profesional			

PLANILLAS DE CONTROL DE RESIDUOS

A) Para el uso del establecimiento generador

Denominación del establecimiento:						
Domicilio:						
Nro. de registro:						
GENERACION		TIPO DE RESIDUO (*)		Cantidad	Destino	
Lugar	Fecha	A	B	Kg.		
(*) Marcar con x lo que corresponda						
TOTAL DE RESIDUOS PATOGENICOS						
Número de bolsas:				Total de Kg.:		
TOTAL DE RESIDUOS NO PATOGENICOS						
Número de bolsas:				Total en Kg.:		
FECHA DE EXPEDICION:						
					
						Firma y aclaración del responsable

B) Para uso del Centro de Tratamiento Final

Denominación del establecimiento:						
Domicilio:						
Nro. de registro del Centro:						
INGRESO		PROCEDENCIA DEL RESIDUO PATOGENICO		OBSERVACIONES	CANTIDAD	
Fecha	Hora	Nombre del establecimiento	Nº de registro		Kg.	Bolsas

El informe técnico final contendrá la totalidad de la información obtenida en las tareas de recopilación de antecedentes y generada en las tareas de campo desarrolladas, el análisis de la misma, de acuerdo con la metodología oportunamente presentada y aprobada, y las conclusiones y recomendaciones que correspondan.

Provincia de Buenos Aires

Decreto Nº 450/94

Anexo I - Anexo II - Anexo III - Anexo IV - Anexo V - Anexo VI - Anexo VII - Apendice I

APENDICE II

Aspectos técnicos mínimos a ser tenidos en cuenta en la evaluación ambiental, previo a la instalación de un centro o unidad de tratamiento de residuos patogénicos.

1) MEDIO FISICO.

- a) Geomorfología del área de asentamiento.
- b) Inventario de industrias, efluentes y emisiones de áreas vecinas al emplazamiento.
- c) Provisión de obras de saneamiento básico a las industrias y población.

1. Estudio de suelos, a nivel de parcela:

- (1) muestreo
- (2) análisis físico-químicos.
- (3) caracterización físico-química.

2. Estudio de las aguas subterráneas:

- (1) caracterización hidrogeológica.
- (2) hidrometría, determinación de la red de flujo subterráneo local.
- (3) construcción de una red monitora de recursos hídrico subterráneo.
- (4) muestreo y análisis químicos.
- (5) caracterización química de las aguas subterráneas.

2) ATMOSFERA.

a) Estudio local de calidad de aire:

- 1. meteorología, régimen de vientos y dinámica atmosférica.
- 2. muestreo.
- 3. análisis químicos, según normas ASTM. Determinación de óxido de azufre y nitrógeno, cloruro de hidrógeno, fluoruro de hidrógeno, monóxido de carbono y otros contaminantes que surjan del inventario local de emisiones. Determinación de material particulado.
- 4. caracterización de la calidad del aire.
- 5. valorización de las emisiones gaseosas según pautas de diseño.
- 6. concentración de contaminantes a nivel del suelo (Decreto Reglamentario Nº 7488/72, Artículos 353 y 354), aplicación del modelo funcional previsto en la citada reglamentación.
- 7. estimación del área comprendida por las potenciales emisiones.